



## CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **68001-2-19-0506 del 19 de noviembre de 2020**, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que declara el reconocimiento expide:

### **ACTO DE RECONOCIMIENTO EDIFICACIÓN- REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL N° 68001-2-19-0506**

#### 1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

**PROPIETARIO(s):** UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA ,  
**NÚMERO PREDIAL:** 68001-01-02-0176-0005/0006/0022-000  
**MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 300-32856/14448/18535  
**DIRECCIÓN DEL PREDIO:** Av Qbda seca # 33 - PAR Carrera 33A # 29-80 Carrera 33 # 51-33A/51  
**BARRIO:** Quinta Dania  
**ÁREA DEL PREDIO:** 35826,96 m<sup>2</sup>

#### 2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO APROBADO

**ÁREA DE INTERVENCIÓN:** 3564,74 m<sup>2</sup>      **ÁREA TOTAL DE LA EDIFICACIÓN:** 21868,74 m<sup>2</sup>  
**ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:** Dos (2) pisos  
**NORMA URBANÍSTICA:** N.A.  
**ZONA NORMATIVA:** 1      **SECTOR:** 2 y 4      **SUBSECTOR:** 2-I y 4-A  
**AREA DE ACTIVIDAD:** D Dotacional y C-2 Comercial y de servicios livianos o al por menor  
**USO PREDIAL:** Dotacional      **ESTRATO:** 4  
**TRATAMIENTO:** TC-1 Consolidación urbana y TRA-3 Renovación Reactivación del sector urbano especial  
**I.O.:** 0,30      **I.C.:** 0,61      **VIS:** No VIS      **BIC:** No BIC  
**UNIDADES PRIVADAS:** Una (1) Unidad Dotacional  
**PARQUEADEROS:** Existentes

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Acto de Reconocimiento y Licencia de Construcción en modalidad Reforzamiento Estructural para uso Dotacional en un lote total de 35.826,96m<sup>2</sup>. El proyecto consiste en el reconocimiento de la existencia de tres edificaciones, dentro del campus de la Universidad Cooperativa de Colombia - UCC, comprendidas de la siguiente manera: 1. Edificación de dos pisos destinada para la unidad de salud, posgrado y CEIN con un área construida de 1.204,31m<sup>2</sup>, 2. Edificación de Uno y dos pisos para Carreras Técnicas y Bienestar con un área construida de 1.859m<sup>2</sup> y 3. Edificación de un piso a doble altura para Capilla con un área construida de 501,43m<sup>2</sup>. Para un total de área de intervención de: 3.564,74 m<sup>2</sup>. **Notas Técnicas:** Cuenta con Plan de Implantación aprobado mediante Resolución No 0240 del 26 de julio de 2019 de la Secretaría de Planeación, en el cual se recalca la obligación de obtener los debidos permisos ante Curaduría (en caso de no tenerlos). Los edificios mencionados anteriormente no se encontraban dentro de las licencias aprobadas, por tanto se resuelve obtener el Acto de Reconocimiento, dichas edificaciones se encuentran identificadas en la localización presentada para el Plan de Implantación. Las demas construcciones que se encuentran en el globo de terreno, cuentan con Licencia de construcción inicial No DTC-0001-93 del 21 de diciembre de 1992 y Licencia de Construcción en modalidad Modificación - Ampliación No 68001-2-19-0099 del 31 de diciembre de 2019 expedida por la Curaduría Urbana No 2 de Bucaramanga. Se aprueba el reconocimiento de la edificación existente teniendo en cuenta los artículos 6 y 7 de la Ley 1848 de 2017, lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, el artículo 471 del Acuerdo 011 de 2014. Debe cumplir con manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001). Coordenadas: Latitud: 7,129153 / Longitud: -73,112369

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 68001-2-19-0506, expedida el 19 de noviembre de 2020 que declara un ACTO DE RECONOCIMIENTO EDIFICACIÓN-REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

#### 3. RESPONSABLES TECNICOS

<b>ARQUITECTO:</b>	Amaury Rafael Arroyo Garay	<b>Matrícula</b>	A68222008-91526450
<b>INGENIERO CALCULISTA:</b>	Javier Antonio Serrano Arenas	<b>Matrícula</b>	68202-48199
	Luis Gerardo Urbina Rosas	<b>Matrícula</b>	68202-255920
<b>REVISOR INDEPENDIENTE:</b>	Miguel Antonio Peralta Hernandez	<b>Matrícula</b>	68202-142524
	German Oriando Bautista Otero	<b>Matrícula</b>	68202-43047
<b>RESPONSABLE OBRA:</b>	Saine Victoria Meneses Guerrero	<b>Matrícula</b>	A25282003-52712672
<b>GEOTECNISTA:</b>	Javier Antonio Serrano Arenas	<b>Matrícula</b>	68202-48199

#### 4. VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO: Hasta el 3 de diciembre de 2022

Cuando fuere necesario intervenir o reforzar la estructura a los niveles adecuados de sismo resistencia de acuerdo con la NSR-10 de Bucaramanga el 4 de diciembre de 2020.

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

JJ/NP

## CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo con el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.
1. El titular del reconocimiento será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su remplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
2. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5º del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
3. La ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder recibir la Autorización de Ocupación de Inmuebles por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga. Las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.
4. El titular del reconocimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 de Decreto 1077 de 2015:
  - a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
  - a. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
  - b. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
  - c. Solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.
  - d. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
  - e. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
  - f. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
  - g. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
  - h. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
  - i. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
  - j. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
5. Cuando fuere necesario intervenir o reforzar la estructura a los niveles adecuados de sismo resistencia de acuerdo con la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismoresistente-NSR-10, el acto de reconocimiento otorgará un plazo de veinticuatro (24) meses, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado ejecute las obras de reforzamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015.
6. El titular del reconocimiento debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción objeto del reconocimiento. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. El aviso deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió; El nombre o razón social del titular de la licencia; La dirección del inmueble; Vigencia del reconocimiento; Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.
7. Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
8. Los muros de medianía deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
9. No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.
10. La fecha de los sellos corresponde a la cual la Resolución ha quedado debidamente ejecutoriada.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 68001-2-19-0506 del 19 de noviembre de 2020**

**Por la cual se concede un ACTO DE RECONOCIMIENTO EDIFICACIÓN- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL:**

**68001-2-19-0506**

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, con cédula(s) de ciudadanía N°. 860.029.924-7, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Av Qbda seca # 33 - PAR Carrera 33A # 29-80, Calle 30 entre carrera 33 y 33a # 33 - 51 barrio Quinta Dania** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-02-0176-0005/0006/0022-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-32856/14448/18535** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de **35826,96 m<sup>2</sup>**, ha(n) solicitado un **ACTO DE RECONOCIMIENTO EDIFICACIÓN- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**, para destinación **Dotacional**.
2. Que la solicitud a que se refiere el numeral anterior, ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y la resolución 0463 de 2017, dándosele el trámite previsto en las normas que regulan el reconocimiento de la existencia de edificaciones.
3. Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.
4. Que en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, se citó a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud de reconocimiento, para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos, de los cuales ninguno de ellos se hizo parte.
5. Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, intervención de terceros, el solicitante de la licencia instaló una valla en un lugar visible en la cual se advirtió a terceros sobre la iniciación de trámite administrativo, allegando al expediente una fotografía de la misma.
6. Que el artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
7. Que el titular del reconocimiento será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
8. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
9. Que se presentó un peritaje técnico siguiendo los lineamientos previstos en la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente NSR-10 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, por parte de un Ingeniero Civil, para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 68001-2-19-0506 del 19 de noviembre de 2020**

que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.6.4.2.2 y 2.2.6.4.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

10. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por el equipo Técnico y Jurídico de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017.
11. Que el proyecto de reconocimiento de edificación debe contemplar en su diseño las normas vigentes que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.

12. Que el titular del reconocimiento de edificación debe tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

➤ **APROBACIÓN ESTRUCTURAL:** Tramite de Reconocimiento y Reforzamiento estructural, de tres (3) edificaciones dentro de la Universidad Cooperativa de Colombia, la cuales son la siguientes:

1. EDIFICIO SALUD, POSGRADOS Y CEIN.\*responsable del Diseño Estructural: Javier Antonio Serrano Arenas, matricula profesional 68202-48199. Responsable de Revisión Independiente: Miguel Antonio Peralta Hernandez, matricula profesional 68202-142524.

2. EDIFICIO ANTIGUA CAPILLA (AUDITORIO). \*responsable del Diseño Estructural: Luis Gerardo Urbina Rosas, matricula profesional 68202-255920. Responsable de Revisión Independiente: German Orlando Bautista Otero, matricula profesional 68202-43047.

3. EDIFICIO BIENESTAR\*responsable del Diseño Estructural: Luis Gerardo Urbina Rosas, matricula profesional 68202-255920. Responsable de Revisión Independiente: German Orlando Bautista Otero, matricula profesional 68202-43047.

Del edificio de Salud, Posgrados y CEIN, se divide en dos (2) estructuras de dos (2) pisos, donde el sistema estructural de cada uno es pórtico en concreto reforzado, esencialmente completo y sin diagonales. Se propone un reforzamiento de recrecimiento de columnas y un sistema de capiteles en las placas de concreto, como se detalle en planos estructurales.

Del edificio Antigua Capilla (Auditorio), es una edificación de un (1) solo nivel, donde su estructura es un pórtico en concreto reforzado, esencialmente completo y sin diagonales. Se propone reforzamiento con recrecimiento de columnas. En la zona de la antigua sacristía, se cambia el sistema estructural de muros cargueros a pórtico en concreto reforzado, como se expresa en planos estructurales.

Del edificio de Bienestar, el cual se compone de tres (3) estructuras un (1) tanque, el bloque 1 y bloque 2, presentan una estructuración muy similar, mostrando un sistema de muros y columnas en concreto, donde las columnas son nuevas y hace parte del reforzamiento propuesto, para generar un sistema combinado. Adicional, se muestra la propuesta de construcción de unas vigas metálicas nuevas, para unir el sistema en el sentido corto de la edificación.

El bloque 3 (Zona de baños), presenta un sistema de muros y columnas, al cual se le adicionan como reforzamiento, otras columnas y se recrecen las que existen, formando un sistema estructural combinado.

La zona de tanque elevado, es una estructura independiente y aislada de los demás bloques, pero que esta dentro de la misma área de Bienestar. Este tanque presenta un sistema pórtico en concreto, al cual se le propone un reforzamiento con recrecimiento de columnas.

- Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
- Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.
- Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia, éstos deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
- No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.
- Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
  - Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la CIRCULAR CONJUNTA 001 del 11 de abril de 2020, proferida por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO, Por medio de la cual se emiten ORIENTACIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19).
  - Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO, Por



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 68001-2-19-0506 del 19 de noviembre de 2020**

- medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 682 del 24 de abril de 2020 del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO, Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de Edificaciones.
1. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarrearán para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.
  2. Que de conformidad con el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario, por razón de la propagación del COVID-19.
  3. Que de conformidad con el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
  4. Que atendiendo las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro, profirió la Circular No. 325 del 24 de marzo de 2020 de obligatorio cumplimiento para Curadores Urbanos, por medio de la cual el SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES COMO DELEGADO PARA CURADORES URBANOS, estableció los LINEAMIENTOS PARA LA CONTENCIÓN DEL VIRUS COVID – 19, indicado la suspensión de las actuaciones de competencia de los Curadores Urbanos.
  5. Que mediante Resolución No. 20-0050 del 25 de marzo de 2020, se procedió por parte de la Curadora Urbana Dos de Bucaramanga, a suspender los términos de los estudios, trámites y expedición de las licencias urbanísticas en sus distintas modalidades, reconocimientos de edificaciones existentes y otras actuaciones, que se encuentran radicadas y en curso, así como peticiones PQR y en general todas las solicitudes y actuaciones a cargo de la **CURADORA URBANA DOS DE BUCARAMANGA**, medida que regía desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020 o hasta que se defina lo contrario por las autoridades respectivas, y/o se levante la medida de aislamiento impuesta por el gobierno nacional, departamental y/o municipal.
  6. Que con el Decreto 491 de 2020 proferido por el Presidente de la República y los Ministros, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que incluyen a los Curadores Urbanos, puesto que se trata de personas naturales que cumplen funciones públicas, relacionadas con estudios, trámites y expedición de las licencias urbanísticas en sus distintas modalidades, reconocimientos de edificaciones existentes y otras actuaciones de que trata el Decreto 1077 de 2015.
  7. Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, suscrito por el Presidente Iván Duque Márquez y los 18 ministros del gabinete, se proroga el término del Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional “de todas las personas habitantes de la República de Colombia” durante 14 días, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril del año 2020.
  8. Que mediante Circular 337 del 13 de abril de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro, dando cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 491 de 2020, INSTA a que se mantenga el cumplimiento de la función pública por parte de los curadores urbanos, atendiendo la situación específica de cada uno y a las particularidades que determine en punto de la prestación del servicio, que siempre deberá realizarse desde la cultura del autocuidado de todos los implicados en los trámites y servicios a su cargo, atendiendo las recomendaciones y restricciones que los organismos y autoridades de sanidad formulen sobre el particular, so pena de las respectivas sanciones administrativas, estableciendo en dicho acto, las pautas a seguir para la prestación del servicio y cuidado para el personal, lo cual se va efectuar paulatinamente.
  9. Que, en virtud de lo anterior, la Curadora Urbana Dos de Bucaramanga, con Resolución No. 0051 del 15 de abril de 2020, dispuso **REANUDAR**, la prestación del servicio de la **CURADURIA URBANA DOS DE BUCARAMANGA**, en la modalidad de **Trabajo en casa haciendo uso de los medios tecnológicos**, salvaguardando así la salud de los empleados, y de la curadora misma, teniendo en cuenta el Decreto 491 de 2020, y como consecuencia de ello se **REANUDAN** los términos de los estudios, trámites y expedición de las licencias



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

**RESOLUCION N° 68001-2-19-0506 del 19 de noviembre de 2020**

urbanísticas en sus distintas modalidades, reconocimientos de edificaciones existentes y otras actuaciones, que se encuentran radicadas y en curso, así como peticiones PQR y en general todas las solicitudes y actuaciones a cargo de la **CURADORA URBANA DOS DE BUCARAMANGA**, medida que rige a partir del 15 de abril de 2020 o hasta que se defina lo contrario por las autoridades respectivas, y/o se levante la medida de aislamiento impuesta por el gobierno nacional, departamental y/o municipal.

10. Que mediante Resolución No 68001-2-19-0506 del 21 de abril de 2020 expedida por la Curaduría Urbana N2 de Bucaramanga, se resuelve declarar desistida la solicitud del proyecto radicado.
11. Que el día 10 de mayo de 2020 se allega recurso de reposición por parte de la Universidad Cooperativa de Colombia (UCC) contra la Resolución mencionada en el punto anterior, adjuntando adicionalmente la documentación faltante para la continuidad del trámite.
12. Que mediante Resolución No 20-0079A del 3 de julio de 2020 expedida por la Curaduría Urbana N2 de Bucaramanga, se resuelve reponer la Resolución No 68001-2-19-0506 mediante la cual se procedió a declarar desistida la solicitud, por tanto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar un **ACTO DE RECONOCIMIENTO EDIFICACIÓN- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL** para destinación **Dotacional**, en el predio localizado en la **Av Qbda seca # 33 - PAR Carrera 33A # 29-80, Calle 30 entre carrera 33 y 33a # 33 – 51** barrio **Quinta Dania**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con número catastral **68001-01-02-0176-0005/0006/0022-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-32856/14448/18535** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, en su calidad de propietario(s), para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga, efectúe las obras de conformidad con los planos y demás documentos técnicos, adecuando la edificación a las normas vigentes y/o efectuando el reforzamiento estructural de la edificación.

**PARÁGRAFO 1º.** La edificación reconocida en la presente resolución consta de: **Acto de Reconocimiento y Licencia de Construcción en modalidad Reforzamiento Estructural para uso Dotacional en un lote total de 35.826,96m<sup>2</sup>**. El proyecto consiste en el reconocimiento de la existencia de tres edificaciones, dentro del campus de la Universidad Cooperativa de Colombia - UCC, comprendidas de la siguiente manera: **1. Edificación de dos pisos destinada para la unidad de salud, posgrado y CEIN con un área construida de 1.204,31m<sup>2</sup>**, **2. Edificación de Uno y dos pisos para Carreras Técnicas y Bienestar con un área construida de 1.859m<sup>2</sup>** y **3. Edificación de un piso a doble altura para Capilla con un área construida de 501,43m<sup>2</sup>**. Para un total de área de intervención de: **3.564,74 m<sup>2</sup>**.

**Notas Técnicas:** Cuenta con Plan de Implantación aprobado mediante Resolución No 0240 del 26 de julio de 2019 de la Secretaría de Planeación, en el cual se recalca la obligación de obtener los debidos permisos ante Curaduría (en caso de no tenerlos). Los edificios mencionados anteriormente no se encontraban dentro de las licencias aprobadas, por tanto se resuelve obtener el Acto de Reconocimiento, dichas edificaciones se encuentran identificadas en la localización presentada para el Plan de Implantación. Las demás construcciones que se encuentran en el globo de terreno, cuentan con Licencia de construcción inicial No DTC-0001-93 del 21 de diciembre de 1992 y Licencia de Construcción en modalidad Modificación - Ampliación No 68001-2-19-0099 del 31 de diciembre de 2019 expedida por la Curaduría Urbana No 2 de Bucaramanga. Se aprueba el reconocimiento de la edificación existente teniendo en cuenta los artículos 6 y 7 de la Ley 1848 de 2017, lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, el artículo 471 del Acuerdo 011 de 2014. Debe cumplir con manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008, relacionado con el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. Por el contenido de los planos que se aprueban, estos no son válidos para propiedad horizontal (Art. 6 Ley 675 de 2001). Las obras de adecuación a las normas vigentes o de reforzamiento estructural de la edificación, no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación del impuesto de delineación y las expensas correspondientes.

**PARÁGRAFO 2º.** La expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción y tendrá los mismos efectos legales de una licencia de construcción. El titular del acto de reconocimiento debe cumplir con las obligaciones urbanísticas, arquitectónicas y estructurales adquiridas con el presente documento y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

**ARTÍCULO 3º.** Los planos que contienen los diseños arquitectónicos y el proyecto estructural, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 68001-2-19-0506 del 19 de noviembre de 2020**

**ARTÍCULO 4°.** El titular del reconocimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015:

- a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- d. Solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.
- e. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
- f. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- g. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- h. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- j. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- k. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO 5°.** Que el titular del reconocimiento, tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar al menos:

- a. La clase y número de identificación del reconocimiento, y la autoridad que la expidió.
- b. El nombre o razón social del titular del reconocimiento.
- c. La dirección del inmueble.
- d. Vigencia del reconocimiento.
- e. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

**ARTÍCULO 6°.** Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas:

- a. Al Arquitecto Amaury Rafael Arroyo Garay, con matrícula profesional A68222008-91526450, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. A los Ingenieros civiles Javier Antonio Serrano Arenas y Luis Gerardo Urbina Rosas, con matrículas profesionales 68202-48199 y 68202-255920 respectivamente, como responsables legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos. (En las consideraciones técnicas se encuentra la especificación de los diseños correspondientes a cada uno)
- c. A la Arquitecta Saine Victoria Meneses Guerrero, con matrícula profesional A25282003-52712672, como responsable legalmente de la obra.
- d. Al Ingeniero Javier Antonio Serrano Arenas, con matrícula profesional 68202-48199, como responsable legalmente del estudio geotécnico y de suelos.
- e. A los Ingenieros civiles Miguel Antonio Peralta Hernandez y German Orlando Bautista Otero, con matrículas profesionales 68202-142524 y 68202-43047 respectivamente, como responsables legalmente de las revisiones independientes de los diseños estructurales. (En las consideraciones técnicas se encuentra la especificación de las revisiones correspondientes a cada uno)



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 68001-2-19-0506 del 19 de noviembre de 2020**

**ARTÍCULO 7°.** Cuando fuere necesario intervenir o reforzar la estructura a los niveles adecuados de sismo resistente de acuerdo con la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismoresistente-NSR-10, el acto de reconocimiento otorgará un plazo de veinticuatro (24) meses, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado ejecute las obras de reforzamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO 8°.** Notificar personalmente al solicitante, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

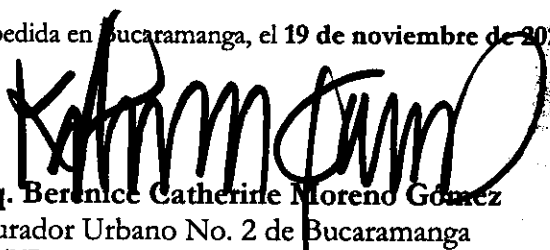
**ARTÍCULO 9°.** Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

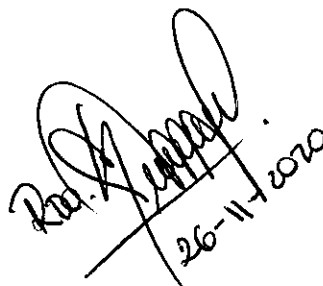
**ARTÍCULO 10°.** Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 11°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 19 de noviembre de 2020

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
JJ/NF

  
26-11-2020